



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PROYECTO DE DECRETO N.º _____ DE

“Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental en el Distrito Capital”

1. OBJETO.

Crear el Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental de Bogotá, como instancia permanente, cuyo objeto será brindar asesoría para la formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos en salud mental, así como realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la política distrital de salud mental. Su propósito será servir de instancia consultiva de la política distrital de salud mental y estará coordinado por la Secretaría Distrital de Salud como cabeza del Sector Administrativo.

2. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

2.1 Constitución Política.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

2.2 Ley 489 DE 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 6: Principio de coordinación y colaboración: *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 8

lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

2.3. Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 7: *Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca. Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que, de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito”.*

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

3.1. Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*

Artículo 10: Coordinación. *La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.*

Artículo 33: Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 3 de 8

- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Artículo 39: *el Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.*

3.2. Acuerdo Distrital 144 de 2005 “*Por medio del cual se establece el sistema de salud mental en el Distrito Capital*”

Artículo 3: Crea el Comité Distrital de Salud Mental, modificado por el Decreto 547 de 2016 en su artículo 4.4.2.

3.3 Decreto Distrital 547 de 2016 “*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”

Artículos 1 y 2: Se fusionaron y reorganizaron las instancias de coordinación del Distrito, creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá que no estaban cumpliendo la función para la cual fueron instituidas o que conllevaban duplicidad de funciones con otras instancias o entidades.

Artículo 4, numeral 4.4: Se establecen las instancias que se fusionan en el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud Ampliado, incluyendo en el citado Consejo, al Comité Distrital de Salud Mental creado por el Acuerdo 144 de 2005.

3.4. Ley 1616 de 2013 “*Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 29: Crea el Consejo Nacional de Salud Mental y los Consejos Departamentales de Salud Mental, como “*...instancia especializada..., responsable de hacer seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 4 de 8

presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de Sustancias Psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud Pública en lo relativo a la salud mental.”

3.5. Plan Decenal de Salud Pública 2016-2021

En la Dimensión de Convivencia Social y Salud Mental, establece dentro de sus metas que a 2021 el 100% de municipios y departamentos del país adoptan y adaptan la política de salud mental, conforme a los lineamientos y desarrollos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Uno de los hitos para la implementación de la política Nacional de Salud Mental adoptada mediante la Resolución 4886 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, es contar con el Consejo Departamental de Salud Mental para acompañar los procesos de adopción, adaptación y seguimiento de las políticas.

4. RAZONES DEL PROYECTO - JUSTIFICACIÓN

En el año 2005 se emitió el Acuerdo 144 el cual “*establece el sistema de salud mental en el Distrito Capital*” e incluye en su artículo 3° el Comité Distrital de Salud Mental como un “*...escenario de encuentro, concertación, coordinación, determinación y seguimiento de políticas, planes y programas de salud mental en el Distrito Capital...*” y deja la secretaría técnica del mismo, a cargo del Secretario de Salud o su delegado.

En atención a dicha normativa, a través del desarrollo de mesas técnicas de trabajo, desde la Secretaría Distrital de Salud se conformó en el año 2005 el Comité Distrital de Salud Mental; se establecieron acuerdos y estatutos de funcionamiento de manera conjunta con las entidades participantes, entre ellas la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Planeación, representantes de EAPB e IPS, entre otras.

En el año 2012, derivado de los cambios propios de la administración distrital, no fue posible darle continuidad al espacio.

En el año 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Ley 1616 de Salud Mental, que en su artículo 29 ordena la creación del Consejo Nacional de Salud Mental y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 5 de 8

los Consejos Departamentales de Salud Mental, como “...*instancia especializada...*, responsable de hacer seguimiento y evaluación a las ordenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de Sustancias Psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud Pública en lo relativo a la salud mental. Este Consejo tendrá carácter consultivo...” Además, esta norma indica que esta instancia será integrada por los respectivos secretarios de salud o quien haga sus veces y por los representantes de las siguientes asociaciones, que cabe anotar, son diferentes a las que contemplaba el Comité Distrital de Salud Mental:

- Defensoría del Pueblo
- Asociación Colombiana de Psiquiatría.
- Colegio Colombiano de Psicólogos.
- Asociación Nacional de Enfermeras.
- Consejo Nacional de Trabajo Social.
- Federación Médica Colombiana.
- Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria, Emergencias y Desastres.
- Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional.
- Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas
- Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos ACESI.
- Asociaciones de pacientes, sus familiares o cuidadores de patologías en Salud Mental.
- Asociaciones de Facultades de las Ciencias de la Salud.
- Facultades de las Ciencias Sociales.
- Organizaciones sociales y comunitarias

Posteriormente, la Alcaldía Mayor expide el Decreto 547 de 2016 en el cual se indica que desde la Secretaría Distrital de Planeación, se realizó un “*Informe sobre el estudio de fusión y reorganización de las instancias de coordinación sectorial e intersectorial en el Distrito Capital*”, en el cual se determinó la inactividad del Comité Distrital de Salud Mental, por lo cual se decretó fusionarlo con el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, creado mediante Decreto 112 de 2002 y modificado por el Decreto 812 de 2017.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 6 de 8

Sin embargo, en el primer semestre del año 2017 se llevaron a cabo diversos debates de control político en el Concejo de Bogotá que inquirieron sobre asuntos específicos de salud mental como oferta de servicios, estrategias de intervención, capacidad instalada, presupuesto asignado, y se generó el compromiso para la Secretaría Distrital de Salud, de conformar el Consejo Distrital de Salud Mental acogiendo lo dispuesto en la ley 1616 de 2013.

Acogiendo lo ordenado por el Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud da inició al proceso de cabildeo y convocatoria de los actores sociales e institucionales consignados en la Ley, con los que desarrolla una sesión informativa en el mes de octubre de 2017 e instala el Consejo Distrital de Salud Mental en diciembre de ese mismo año.

Para el año 2018 se dio continuidad al proceso de convocatoria y consolidación del espacio, con la realización de 7 sesiones en las que se avanzó en la socialización del marco situacional de salud mental en el D.C., estrategias de intervención actuales y capacidad instalada de la red de atención, así como, en una metodología para recabar información de insumo para la formulación del plan de acción de esta instancia.

Dada la inconsistencia generada por el Decreto 547 de 2016 de la Alcaldía Mayor de racionalización de instancias en el distrito y lo ordenado por el Concejo de Bogotá, y a pesar de los esfuerzos de la Secretaría Distrital de Salud por mantener el llamado Consejo Distrital de Salud Mental, éste no cuenta con un acto administrativo de creación oficial.

Por lo anterior la Secretaría Distrital de Salud solicitó concepto técnico y jurídico al Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la pertinencia de la creación del Consejo en el Distrito. Esta institución, insta a la Secretaría Distrital de Salud para dar continuidad al proceso, al argumentar que las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes le confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, lo cual habilita al ente territorial para conformarlo.

Asimismo, y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 547 de 2016 el cual prevé la creación de nuevas instancias de coordinación previa aprobación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación; la Secretaria Distrital de Salud solicitó concepto técnico y jurídico ante la Alcaldía Mayor de Bogotá en julio del 2019 encontrando viable la creación del Consejo Distrital de Salud Mental, sugiriendo dicha entidad que la denominación correspondiera a Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 7 de 8

En el marco de lo expuesto anteriormente, para la Secretaría Distrital de Salud es fundamental crear el Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental, teniendo en cuenta que los actores sociales e institucionales contemplados en la ley 1616 para su funcionamiento, no hacen parte del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, ni de ninguna Instancia del nivel distrital que pueda homologarse a lo establecido normativamente, careciendo por ello de un escenario de asesoría, orientación y seguimiento a la política de salud mental en Bogotá.

Es importante resaltar que el Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental fortalece técnicamente las orientaciones en lo que se refiere al desarrollo de acciones e intervenciones, analiza a mayor profundidad los fenómenos que se presentan en la ciudad, hace seguimiento a la efectividad de las acciones y posiciona la temática en la agenda pública y de gobierno, dado que los participantes son actores que se enfrentan de manera directa con la situación problemática a partir de su trabajo de campo, que se desarrolla en componentes esenciales de la detección temprana en salud mental y su atención integral, interdisciplinaria e intersectorial, así como desde sus competencias en procesos de liderazgo en salud mental, sus decisiones e intervenciones, que inciden en la transformación de la misma.

Así mismo, esta instancia busca promover la participación y el trabajo conjunto entre las instituciones de la administración distrital, asociaciones de profesionales, gremios, organizaciones sociales de pacientes familiares y cuidadores, con el fin de fortalecer los procesos de seguimiento y monitoreo de la política pública de salud mental así como las intervenciones propuestas en el marco de la Política Nacional de Salud Mental, el Plan Territorial de Salud y la dimensión Convivencia Social y Salud Mental del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

En ese sentido, y buscando un abordaje integral, intersectorial y multidisciplinario de la salud mental se propone que los actores sociales e institucionales contenidos en la Ley 1616 de 2013 se complementen con aquellos actores que se identifican como prioritarios en el Distrito para el abordaje intersectorial de la salud mental en el marco de las mesas de trabajo adelantadas para la concertación del plan de acción de la política de salud mental, incluyendo entonces delegados de las gerencias de cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria Distrital de Educación, Secretaria Distrital de la Mujer, Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Dirección del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 8 de 8

De manera complementaria se hace necesaria la creación de espacios de seguimiento y monitoreo de la implementación de la política en el nivel local, para lo cual se propone la creación de Consejos Locales de Salud Mental integrados por delegados de estas instituciones distritales, alcaldías locales y representantes de asociaciones o fundaciones del nivel local que trabajen temas relacionados con salud mental; más no por delegados de las agremiaciones o asociaciones contemplados en la Ley 1616 de 2013 ya que éstos no tienen representación a nivel local sino distrital.

Que en ese orden de ideas se insta de manera respetuosa a la señora Alcaldesa a proceder con la expedición del acto administrativo a que haya lugar para dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia.

Por lo anterior, se hace necesario crear el Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental en el Distrito Capital.

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Salud

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

